

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que mediante proveído del 16 de julio de la corriente anualidad se ordenó requerir al JUZGADO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA para que aclarara el sentido de las cautelas decretadas en dicho despacho dentro de una serie de procesos ejecutivos laborales; frente a este requerimiento, el citado judicial remitió la aclaración el 10 de agosto de 2020.

Sin detrimento de lo anterior, el 28 de julio del año que avanza el JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA comunicó a este despacho el embargo de los dineros que reposen en esta causa judicial en favor de 4 procesos ejecutivos laborales conocidos por dicho despacho. Adviértase que no se pasó a despacho el trámite, hasta tanto el juzgado inicialmente citado, aclarara la situación.

Así mismo se pone de presente que se han hecho 2 requerimientos al BANCO DE BOGOTÁ para que brinde contestación a los cuestionamientos plasmados en el proveído del 16 de julio hogaño, sin que a la fecha haya emitido pronunciamiento.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 11 de agosto de 2020.

**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)**

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** LABORATORIO CLÍNICO MARCELA HOYOS RENDÓN SAS  
**Demandado:** IPS FAMI PARAISO S.A.S  
**Radicado:** 170013103005-2018-00251-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se observa que los JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PEREIRA, RISARALDA, comunicaron el decreto de embargo de dineros que reposen dentro de la presente ejecución, en favor de los siguientes procesos ejecutivos laborales donde figura como demandada la IPS FAMI PARAÍSO S.A.S:

66001-41-05-001-2019-453 (Juzgado 1 de Pequeñas causas)

66001-41-05-001-2019-454 (Juzgado 1 de Pequeñas causas)  
66001-41-05-001-2019-455 (Juzgado 1 de Pequeñas causas)  
66001-41-05-001-2019-456 (Juzgado 1 de Pequeñas causas)  
66001-41-05-002-2019-408 (Juzgado 2 de Pequeñas causas)  
66001-41-05-002-2019-409 (Juzgado 2 de Pequeñas causas)  
66001-41-05-002-2019-410 (Juzgado 2 de Pequeñas causas)  
66001-41-05-002-2019-411 (Juzgado 2 de Pequeñas causas)

Teniendo en cuenta que las enunciadas medidas cautelares decretadas por los juzgados laborales se ajustan a las previsiones normativas, específicamente a lo reglado en art. 465 del CGP, alusivo a la *conurrencia de embargos de diferentes especialidades*, máxime si se tiene en cuenta que las obligaciones laborales gozan de privilegio por ser créditos de primera clase, como lo establece el art. 2495 del Código Civil, motivo por el **CUAL SURTEN EFECTOS LEGALES** para el proceso de la referencia que se tramita en este Despacho Judicial con las respectivas consecuencias procesales, al momento de proceder con la liquidación de los créditos que reposen en favor de esta acción ejecutiva.

En consonancia con lo anterior, el Despacho dispone agregar las comunicaciones a este proceso para que las partes se enteren de su contenido y ordenar que a través de la secretaría se informe de lo aquí decidido a los citados Judiciales.

Superado el primer tópico, se ordena requerir por secretaria nuevamente al BANCO DE BOGOTÁ, con las previsiones indicadas en el art. 44 del CGP, esto es, los poderes correcciones del juez, que incluyen imposición de sanciones, en caso de no darse contestación al requerimiento judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**306c870cac2dca6de966a13851a0db3cf23bcd2a815d21d5936016d5ec2ddd16**

Documento generado en 13/08/2020 06:15:47 p.m.